

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200026500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, en auto anterior, se programó audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 11 de febrero de 2022, a la hora de las 2:30 pm, sin embargo, en dicha fecha y a la misma hora, ya estaba programa con anterioridad una audiencia dentro del proceso 2021-00061, razón por la cual se hace necesaria la reprogramación de la audiencia en este asunto. – Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

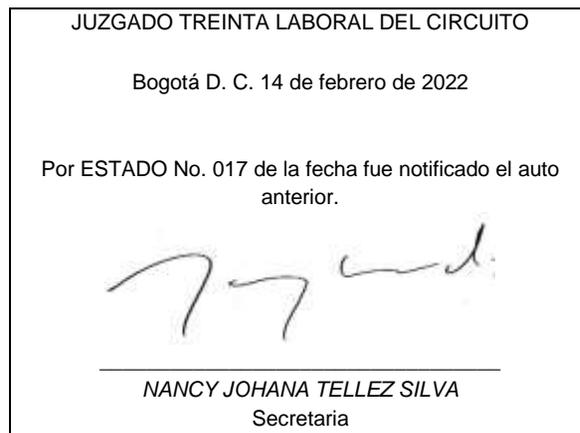
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha de audiencia en este asunto para el día **MIERCOLES DOS (02) DE MARZO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia en la forma como se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



calg.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385faa67b676d1b34847fe92b80e3258d3a11ece6964320b9f4a63ec9c7c580f**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210027900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JAIME MAURICIO GARCIA MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.054.540.319 de La Dorada-Caldas en contra de la persona jurídica JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S. Nit. No. 820.004.426-7 y solidariamente en contra de la sociedad comercial MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, quien se identifica con el Número de Identificación Tributaria No. 800.249.313-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las sociedades demandadas, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. catorce 14 de
febrero 2021. Por estado
No. 17 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fc0015553f86a7a3f2089a67fe1845180f51eb4ea7fda6da1e7ce602b39721**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela allegada por correo electrónico, radicada bajo el No. 110013105030-2022-00045-00. - Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso entrar a avocar conocimiento dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ALIS MARÍA SANTA REYES**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL DESTADO CIVIL**, si no fuera porque se advierte la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, toda vez, que a la luz del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y el Decreto 333 de 2021, por los cuales se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, indica de forma expresa lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme las siguientes reglas”:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, la presente acción va dirigida en contra del Registrador Nacional del Estado Civil, dada la orden de cancelación de más de 42.000 cédulas de ciudadanía otorgadas a la población proveniente

del vecino país, Venezuela, actuación que deviene únicamente en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, por tal motivo, se ordenará la remisión del presente trámite constitucional directamente, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para su conocimiento y trámite respectivo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste a la tutelante.

En consecuencia de todo lo antes expuesto, este estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela instaurada por **ALIS MARÍA SANTA REYES** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para su conocimiento en sede de primera instancia conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia, sin que la misma sea sometida nuevamente a reparto en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, del cual goza la accionante.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 017** fijado hoy **14 de febrero de 2022**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3b7c459b2e23632634158f68cb4b00956603a6debcd31d95ab89db9bb0341d**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>